

Declaración sobre el derecho de las personas sordas a la igualdad de trato en el contexto de la pandemia global de Covid-19

I. Introducción

La Federación Mundial de Sordos (WFD), los miembros ordinarios de la WFD de 130 naciones, sus ocho Secretarías Regionales y sus Socios Internacionales se mantienen firmes por el derecho de las personas sordas a la igualdad de trato en el contexto de la pandemia mundial Covid-19.

La pandemia Covid-19 es una pandemia mundial sin precedentes que ha afectado la vida de miles de millones de personas en todo el mundo desde 2019, incluidos los más de 70 millones de personas sordas que representa la Federación Mundial de Sordos. Esta pandemia ha puesto de relieve la terrible situación de las personas sordas al acceder a información y servicios que salvan vidas relacionados con la Covid-19 en pie de igualdad con sus homólogos oyentes.

Esta declaración tiene como objetivo resaltar el derecho de las personas sordas a la igualdad de trato en el contexto de la pandemia Covid-19. Este derecho a la igualdad de trato es doble. En primer lugar, cubre el derecho a impartir información accesible relacionada con la Covid-19 en las lenguas de señas nacionales. Dicha cobertura en las lenguas de señas nacionales es crucial, ya que las lenguas de señas son las únicas lenguas que las personas sordas pueden usar sin esfuerzo, combinado con el alto porcentaje de bajo nivel de alfabetización entre las personas sordas. En segundo lugar, cubre los derechos de las personas sordas a acceder a la atención médica y los servicios relacionados con Covid-19, incluida la vacunación, al igual que los demás.

II. Marcos legales y de políticas internacionales

La mayoría de las disposiciones legales sobre los derechos de las personas sordas a la igualdad de trato durante la pandemia de Covid-19 se pueden encontrar en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). La CDPD reconoce como principios generales la igualdad, la no discriminación, la accesibilidad y la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

En su Art. 5.3, la Convención reconoce la obligación de los Estados Partes de proporcionar ajustes razonables como medio para eliminar la discriminación hacia las personas sordas. Para las personas sordas, la provisión de ajustes razonables toma la forma de intérpretes profesionales de lengua de señas nacionales.

Esto también se destaca en el art. 9.2 (e) de la CDPD cuando los Estados Partes de la Convención, deben tomar las medidas apropiadas para proporcionar servicios de interpretación en lengua de señas para facilitar la accesibilidad. El uso de "intérpretes profesionales de lengua

de señas", como se indica en 9.2, ha sido interpretado por la WFD en el sentido de intérpretes de lengua de señas que están debidamente capacitados con la participación de la comunidad sorda, certificados de acuerdo con un mecanismo neutral en el que las personas sordas están representadas y son remuneradas de acuerdo con su estatus profesional. La accesibilidad es una responsabilidad del gobierno y debe estar incluida en la legislación nacional para garantizar la responsabilidad de los Estados Partes en la CDPD y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas sordas.

Además, según el art. 21 (b), los Estados Partes deben facilitar el uso de lenguas de señas, incluso a través de intérpretes profesionales y acreditados, en interacciones oficiales con personas sordas.

En definitiva, el art. 25 de la CDPD reconoce que las personas sordas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Además, su punto (d) reconoce la obligación de los profesionales de la salud de brindar atención médica de la misma calidad a las personas sordas que a los demás, incluso sobre la base del consentimiento libre e informado.

Desde una perspectiva de política relacionada con la Covid-19, [las pautas de consideración de la discapacidad de la Organización Mundial de la Salud \(OMS\)](#) han recordado la obligación de los Estados Partes de garantizar que la información y la comunicación de salud pública sean accesibles al incluir subtítulos e interpretación en lengua de señas para todos los eventos y comunicaciones en vivo y grabados. Esto incluye discursos nacionales, conferencias de prensa y redes sociales en vivo.

Además, [Consideraciones de discapacidad para la vacunación contra COVID-19 de la OMS](#) recuerda las obligaciones de los Estados Partes de compartir la información de vacunación en la lengua de señas nacional, incluido el consentimiento informado en las lenguas de señas nacionales antes de proceder a la vacunación. Además, estas consideraciones recuerdan el derecho de las personas sordas a que el proceso de registro de vacunación esté accesible en la lengua de señas nacional. En última instancia, los Estados Partes deben garantizar la accesibilidad a través de intérpretes de lengua de señas nacionales profesionales y acreditados en los lugares de vacunación.

En última instancia, la [Carta de la WFD sobre los derechos de la lengua de señas para todos](#) reconoce las lenguas de señas nacionales como los principales derechos humanos de las personas sordas en cualquier situación, incluso en situaciones de crisis de salud mundial. La Carta también destaca la importancia primordial de los intérpretes y traductores de lengua de señas profesionales y acreditados, y su financiación por parte de los Estados Partes como medio de inclusión y participación en la sociedad (Art. 4.3). Por último, la Carta también destaca la necesidad de que los servicios de salud y la información sanitaria sean accesibles en la lengua de señas nacional (Art. 4.4).

Los marcos legales y políticos antes mencionados dan motivos para que las personas sordas tengan el derecho a la igualdad de trato en el contexto de la pandemia de la Covid-19. Este

derecho a la igualdad de trato se traduce en dos variantes: el derecho a la igualdad de trato en el acceso a la información y el derecho al tratamiento en el acceso a la atención médica y los servicios.

III. Derecho a la igualdad de trato en el acceso a la información relacionada con emergencias

El derecho de las personas sordas a la igualdad de trato en el acceso a la información relacionada con la pandemia Covid-19 comprende la obligación de las autoridades públicas de proporcionar toda la información en la lengua de señas nacional a través de intérpretes de lengua de señas profesionales y acreditados. En ese sentido, la WFD y la Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas publicaron una [Guía sobre el acceso a la información en lenguas de señas nacionales durante transmisiones de emergencia](#).

En marzo de 2020, la WFD recopiló datos de sus miembros ordinarios a través de reuniones consultivas a nivel regional, llegando a un total de 90 países consultados. Estas reuniones destacaron la grave falta de acceso a los servicios de emergencia para las personas sordas a través de la interpretación de lengua de señas, ya sea física o remotamente. Los datos recopilados mostraron que, con raras excepciones, las personas sordas no pueden acceder a atención médica de calidad, información de salud pública y servicios de respuesta a emergencias debido a la falta de servicios de interpretación en lengua de señas, ya sea a través de un intérprete físico o un servicio virtual de interpretación remota.

Los datos recopilados por la WFD destacaron que la mayoría de los países de todo el mundo no ofrecen una interpretación de lengua de señas profesional y de calidad en su lengua de señas nacional para la comunicación e información relacionada con la Covid-19 de manera coherente debido a la falta de conciencia de los gobiernos, lo que pone a las comunidades sordas en mayor riesgo de infectarse y propagar el virus.

Hasta la fecha, más de 100 países de los 193 Estados miembros de la ONU y 182 Estados Partes de la CDPD han proporcionado interpretación en lengua de señas nacional durante los anuncios públicos sobre la pandemia Covid-19 con calidad variable, como intérpretes no calificados o intérpretes que no se muestran con un tamaño mínimo del 25% de la pantalla. Este número destaca el hecho de que solo el 55% de los Estados Partes de la CDPD han cumplido con sus obligaciones de accesibilidad bajo sus obligaciones legales internacionales. Además, este número esconde muchas disparidades. La interpretación no está presente en todos los niveles de gobierno, ni se proporciona de manera consistente para todas las sesiones informativas, o depende en gran medida de los esfuerzos voluntarios. La ausencia de disposiciones de información de calidad y accesible sobre la Covid-19 para personas sordas en su lengua de señas nacional pone en riesgo su salud, así como la salud y la vida de sus comunidades.

A partir de la información recopilada por la WFD, la ausencia de accesibilidad, a través de intérpretes de lengua de señas nacionales profesionales y acreditados, en información relacionada con la Covid-19 entregada por los gobiernos tiene lugar principalmente en los países

del Sur Global, con un énfasis en las regiones de Asia, África y el Pacífico. O no hay interpretación alguna, o los intérpretes no están calificados y no brindan información clara y accesible.

Cuando surgen situaciones de este tipo, la mayoría de las personas sordas deben confiar en el trabajo de las asociaciones nacionales de sordos que están traduciendo, de forma voluntaria y sin financiación gubernamental, toda la información y las recomendaciones gubernamentales. Las personas sordas también confían en la información comunicada a través de sus círculos sociales directos, como familiares y amigos, con el riesgo de impartir información incompleta o falsa.

Cuando las obligaciones del gobierno en virtud de la legislación y las políticas internacionales, regionales y nacionales no se respetan y no se cumplen, las asociaciones nacionales de sordos tienen que actuar para salvaguardar la salud de sus compañeros sordos sin ningún financiamiento adicional del gobierno. Los gobiernos nacionales deben colaborar con las asociaciones nacionales de sordos para seleccionar juntos intérpretes de la lengua de señas nacional calificados y acreditados, o proporcionar fondos significativos a las asociaciones nacionales de sordos para que toda la información relacionada con Covid-19 sea accesible.

IV. Derecho a la igualdad de trato en los servicios médicos y la atención en salud

Las personas sordas no deben experimentar ninguna discriminación en su proceso para acceder a los servicios e instalaciones de atención médica relacionados con la Covid-19. Tales discriminaciones incluyen la falta de información sobre vacunación disponible en las lenguas de señas nacionales. Esto también incluye que la reserva de citas solo esté disponible a través de llamadas telefónicas sin ninguna oportunidad de cita a través de correo electrónico, servicios de mensajes de texto o servicios de retransmisión de video. Estas discriminaciones también incluyen a las personas sordas que se colocan al final de la lista de espera para vacunas y otros servicios de atención médica sólo por su discapacidad. En última instancia, la mayoría de las personas sordas en los países del Sur Global no se benefician de los servicios gubernamentales de distribución de alimentos y medicamentos debido a la falta de conciencia e información, lo que tiene un impacto en su salud.

El derecho de las personas sordas a un tratamiento y servicios de salud equitativos durante la pandemia de la Covid-19 cubre la accesibilidad en la lengua de señas nacional a los centros de atención médica, incluidos los lugares de vacunación. La provisión de lenguas de señas nacionales debe realizarse a través de intérpretes de lengua de señas nacionales profesionales y acreditados, ya sea in situ o de forma remota. Las personas sordas tienen derecho a que se les imparta toda la información y los servicios de vacunación contra Covid-19, incluida la expresión de su consentimiento libre e informado, en la lengua de señas nacional.

Los gobiernos nacionales, los servicios de salud pública y las instalaciones sanitarias no siempre consultan con las organizaciones de personas con discapacidad y las asociaciones nacionales de sordos para asegurarse de que las instalaciones sean accesibles para las personas sordas a través de la interpretación de lengua de señas nacional. La prestación de servicios de interpretación de lengua de señas nacionales profesionales y acreditados, puede garantizar que

las personas sordas puedan comunicarse con su centro de vacunación de otra manera que no sea a través de llamadas telefónicas. Estas consultas son cruciales para garantizar que las personas sordas puedan acceder y beneficiarse de la mejor atención médica y servicios posibles, al igual que sus contrapartes sin discapacidad.

Según el artículo 4.3 de la CDPD, estas consultas deben tener lugar al comienzo del diseño de las medidas de respuesta al Covid-19, incluidas las campañas de vacunación. Las consultas deben ser significativas y accesibles con la provisión de interpretación profesional y acreditada de la lengua de señas nacional durante las reuniones.

V. Recomendaciones

La WFD, sus miembros ordinarios de 129 naciones, sus ocho secretarías regionales, su socio cooperante regional y sus socios internacionales recomiendan encarecidamente que los gobiernos nacionales adopten las siguientes recomendaciones para garantizar que se cumplan los derechos de las personas sordas a la igualdad de trato:

1. Los gobiernos nacionales deben garantizar que toda la información y comunicación relacionada con la Covid-19 sea accesible para las personas sordas en la lengua de señas nacional a través de intérpretes de lengua de señas nacionales profesionales y acreditados. Se deberá consultar a las asociaciones nacionales de sordos al proceder a la selección de dichos intérpretes.
2. Al proporcionar información accesible relacionada con Covid-19 en las lenguas de señas nacionales, los gobiernos nacionales deben seguir las Directrices de la WFD - WASLI sobre el acceso a la información en lenguas de señas nacionales durante transmisiones de emergencia.
3. Si los gobiernos nacionales, por diversas razones, no pueden garantizar la accesibilidad de toda su información en las lenguas de señas nacionales, las asociaciones nacionales de sordos pueden ser responsables de proporcionar información accesible a su comunidad de personas sordas en sus lenguas de señas nacionales. Sin embargo, los gobiernos nacionales deben proporcionar la financiación adecuada para cubrir todos los gastos normalmente asociados con esta tarea, además de proporcionar toda la información necesaria.
4. Los gobiernos nacionales y los servicios de salud pública deben garantizar que las instalaciones de atención médica, especialmente durante situaciones de emergencia, sean accesibles para las personas sordas a través de la interpretación profesional de lengua de señas, ya sea en el lugar o de forma remota. Además, el contacto con estos servicios no debe limitarse solo a llamadas telefónicas, sino que debe ofrecer otras alternativas como mensajes de texto, correos electrónicos y servicios de interpretación remota virtual, sin costo adicional para las personas sordas. Las personas sordas tienen

derecho a la autonomía y a no depender de un tercero, como familiares, a la hora de concertar una cita.

5. Los gobiernos nacionales deben tratar a las personas sordas por igual que a sus contrapartes oyentes y no deben ser colocados al final de la lista de espera debido a sus discapacidades.
6. Los gobiernos nacionales deben consultar activamente y colaborar regularmente con las asociaciones nacionales de sordos cuando brinden medidas de accesibilidad para las personas sordas a través de la interpretación de la lengua de señas nacional para que la información y los servicios sean accesibles.